

Día 11 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 21, 30, 43, 49, 33, 13.  
Número complementario: 47.

Día 12 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 18, 6, 9, 7, 48, 32.  
Número complementario: 12.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 33/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 16 de agosto de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 17, 18 y 19 de agosto de 1992 a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 12 de agosto de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**19565** *RESOLUCION de 9 de junio de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo del contador de agua caliente, destinado al suministro de agua potable, modelo «3MM15AC», de 15 milímetros de calibre nominal, fabricado y presentado por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico 0401.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», domiciliada en paseo de la Castellana, número 135, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo del contador de agua caliente, destinado al suministro de agua potable, tipo MM, modelo «3MM15AC», de 15 milímetros de calibre nominal.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de diciembre de 1988, por la que se dispone la aprobación de la Norma Metrología Española referente a contadores de agua caliente para suministro de agua potable, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución a favor de la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», del modelo de contador de agua caliente, destinado al suministro de agua potable, tipo MM, modelo «3MM15AC» de 15 milímetros de calibre nominal, sistema de velocidad de chorro múltiple, transmisión magnética y esfera seca, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Caudal máximo: 3 metros cúbicos/hora.  
Caudal nominal 1,5 metros cúbicos/hora.  
Caudal de transición: 0,120 metros cúbicos/hora.  
Caudal mínimo: 0,030 metros cúbicos/hora.  
Pérdida de presión a Qmax: 1 bar.  
Presión máxima de servicio: 10 bars.  
Clase metrológica: B.  
Temperatura de servicio: Entre + 30° C y + 90° C.  
Escalón de verificación: 0,2 decímetros cúbicos.  
Capacidad del totalizador: 10<sup>5</sup> metros cúbicos.  
Posición de funcionamiento: H (Horizontal).

Segundo.-El signo de aprobación de modelo será:

0401
92031

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Modelo: 3MM15AC de 15 milímetros.  
Caudal nominal expresado en metros cúbicos/hora: Qn = 1,5 metros cúbicos/hora.  
Clase metrológica: B.  
Año y número de fabricación.  
Una flecha indicadora del sentido del flujo del agua.  
Posición de instalación: H.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 9 de junio de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19566** *ORDEN de 17 de julio de 1992 modificando la autorización concedida al Centro «María Inmaculada» por Orden de 17 de noviembre de 1977, en el sentido de excluir determinadas enseñanzas.*

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización concedida al Centro «María Inmaculada» por Orden de 17 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

La composición resultante del Centro es la siguiente:

Denominación: «María Inmaculada».  
Titularidad: Congregación Religiosas María Inmaculada.  
Domicilio: San Vicente, 2.  
Localidad: Oviedo.  
Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas:

Rama: Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.  
Rama: Peluquería y Estética. Profesión: Peluquería.

Capacidad máxima: 150 puestos escolares.

Contra esta resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 17 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19567** *RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la construcción del Centro de Actividades Náuticas en Huelva.*

Suscrito con fecha 25 de junio de 1992 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la construcción del Centro de Actividades Náuticas en Huelva, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de julio de 1992.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ACTIVIDADES NAUTICAS EN HUELVA**

En Sevilla a 25 de junio de 1992.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el segundo por la Ley de Andalucía de 21 de julio de 1982.

**EXPONEN**

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991, ha resuelto conceder mediante la suscripción del presente Convenio una ayuda de 185.655.035 pesetas a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para la construcción del Centro de Actividades Náuticas en Huelva.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto*.-1. Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la construcción, uso y gestión del Centro de Actividades Náuticas de Huelva, cuyo coste total se estima en la cantidad de 247.540.047 pesetas.

2. La contratación administrativa de la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección técnica de la obra y ejecución de la misma corresponderá a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Segunda. *Terrenos*.-Los terrenos sobre los que se construirá la instalación están situados en la ciudad de Huelva y tienen una extensión de 10.500 metros cuadrados.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a la aportación de la correspondiente documentación.

Tercera. *Aportaciones económicas*.-1. Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de 247.540.047 pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo al Concepto 754, Programa 457A, la cantidad de 185.655.035 pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

85.000.000 de pesetas en el año 1992.  
90.655.035 pesetas en el año 1993.  
10.000.000 de pesetas en el año 1994.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía aportará la cantidad de 61.885.012 pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

5.000.000 de pesetas en el año 1992.  
5.000.000 de pesetas en el año 1993.  
12.075.483 pesetas en el año 1994.  
39.809.529 pesetas en el año 1995.

2. En el supuesto de que los créditos presupuestarios consignados por el Consejo Superior de Deportes perdieran vigencia por causas imputables a la Entidad beneficiaria, este Organismo quedará exonerado del compromiso de financiación asumido.

3. El Consejo Superior de Deportes, a la vista del desarrollo de ejecución de la obra o por necesidades presupuestarias del Organismo podrá variar las anualidades expresadas anteriormente mediante Resolución al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, comunicando dicha variación a la Entidad beneficiaria.

4. El Consejo Superior de Deportes no asumirá los aumentos que se produzcan por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

5. Si adjudicadas las obras, el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes podrá acordar la minoración que proceda.

6. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía comunicará de inmediato al Consejo Superior de Deportes la obtención de ayudas procedentes de otras Entidades públicas o privadas para la construcción de la instalación objeto de este Convenio.

La percepción de dichas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la aportación económica del Consejo Superior de Deportes.

En ningún caso la subvención o la ayuda del Consejo Superior de Deportes podrá aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la instalación.

7. La ayuda concedida a través del presente Convenio queda sometida a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Documentación requerida*.-1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se compromete, en el plazo de tres meses, a remitir al Consejo Superior de Deportes la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Proyecto técnico y plan de ejecución de las obras.
- b) Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

2. La entrega de las cantidades a aportar por el Consejo Superior de Deportes se supedita a la aportación de la referida documentación y una vez informado favorablemente el proyecto por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes.

Quinta. *Forma de pago y justificación*.-1. El Consejo Superior de Deportes, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior, abonará el total de la cantidad comprometida, de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía justificará al final de cada ejercicio económico la inversión realizada mediante certificación del órgano competente.

Sexta. *Proyectos y obras*.-1. El proyecto de la instalación deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes.

No se informará favorablemente proyecto alguno que desconozca las normas y recomendaciones vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas a personas con minusvalías físicas.

Cualquier modificación del proyecto inicial deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes para su ejecución.

2. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las Instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a las mismas se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima. *Uso y gestión*.-1. El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación será responsable la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se compromete a mantener la instalación en su fin, exclusivamente deportivo, y en perfecto estado de conservación.

4. En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel, en función del carácter de las instalaciones.

5. La instalación quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Octava. *Inspección y control*.-1. El Consejo Superior de Deportes podrá ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El ente beneficiario remitirá al Consejo Superior de Deportes toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación, le sea solicitada, y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de las facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden al Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena. *Denuncia del Convenio*.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

- a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.
- b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes, si se iniciara su ejecución.
- c) El incumplimiento por el/la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del Consejo Superior de Deportes en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.2.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

**Décima. Revocación.**—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes, previa audiencia de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso, procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes de las cantidades aportadas por este, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

**Undécima. Vigencia.**—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo relativo a las obligaciones directamente relacionadas con los objetivos de las instalaciones y su interés federativo.

**Duodécima. Comisión de Seguimiento.**—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes, de la que invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma. Puntualmente, la Comunidad Autónoma remitirá al Delegado de Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio, así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez.

**19568 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.419, sobre denegación de renovación del concierto educativo del Centro de Enseñanza General Básica «Deogracias», de Santander.**

En el recurso contencioso-administrativo número 59.419, interpuesto en nombre y representación de doña María del Rosario Valdor Peña, titular del Colegio de Educación General Básica «Deogracias», de Santander, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al citado Centro la renovación del concierto educativo solicitado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Rosario Valdor Peña, titular del Colegio «Deogracias», de Santander, contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia, de 28 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al Colegio citado la renovación del concierto educativo solicitado, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Cantabria.

**19569 RESOLUCION de 17 de julio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Romanillos Mateo.**

En el recurso contencioso-administrativo número 56.204, interpuesto por doña Carmen Romanillos Mateo contra Resolución del

Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de enero de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden de 11 de agosto de 1987, que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, en 17 de enero de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Romanillos Mateo contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de enero de 1988, a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a que se le valoren sus méritos en el concurso, incrementándose en 0,50 puntos por el apartado 5.1 de la convocatoria, y una vez realizada tal rectificación, si le corresponde, se le adjudiquen una de las plazas de Madrid anunciadas en dicho concurso, con todos los efectos económicos y administrativos a partir de la resolución del concurso, y desestimando en parte también el recurso en cuanto a la no procedencia de excluir del mismo a la codemandada doña Concepción Vidorreta García, y todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**19570 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Page Vega y don Julián Castillo Sánchez.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 318.255, interpuesto por don Pablo Page Vega y don Julián Castillo Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1988, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo de Educación Física en Centros públicos de EGB, dependientes del Departamento («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), ha dictado sentencia de fecha 14 de febrero de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Pablo Page Vega y don Julián Castillo Sánchez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 2.1 del baremo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Por Orden de 11 de junio de 1992 se dispuso por este Ministerio el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia, la cual es firme.

Lo que por la presente Resolución se hace público para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**19571 RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Educación Física, convocados por la Universidad de Alcalá de Henares.**

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Alcalá de Henares, solicitando la homologación de dos cursos de especialización en Educación Física;

Considerando que los dos cursos reúnen las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Alcalá de Henares, de fecha 15 de junio de 1989;

Vista la convocatoria pública de los dos cursos, promociones 1990-1991 y 1991-1992, como título propio de la Universidad de Alcalá de Henares, y las relaciones de alumnos que han obtenido la calificación de apto en los mismos;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los dos cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,